

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 210**

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Una vez revisada la subsanación de la presente demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, por lo que procederá el Despacho a su admisión. Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda verbal de cesación por divorcio de los efectos civiles de matrimonio católico, que promueve ERNESTO REYES PORTOCARRERO a través de apoderado judicial y en contra RUBY LILIANA VALENCIA MUÑOZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la demandada señora RUBY LILIANA VALENCIA MUÑOZ, - *Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54367466f21ce43218012d9210f43b5fc36f5f5c6b0a66588780b7d577646f8a
Documento generado en 04/02/2021 02:39:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**